	<b>MUNICIPIO DE EL CAIRO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 800.100.515-2	PAGINA [1]
	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO: TRD. 310.30  VERSION: 2

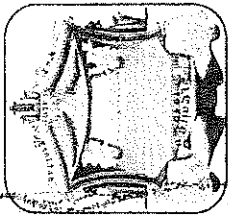
**DECRETO Nro. 030**  
**(MARZO 21 de 2.020)**

**“POR CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS POR LAS VIAS DEL MUNICIPIO Y CIERRE TEMPORAL DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA PRINCIPAL Y DEL CORREGIMIENTO DE ALBAN, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE EL CAIRO - VALLE DEL CAUCA”.**

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Artículos 24 y 315 – 2 de la constitución Política, Artículo 84, 91, 92 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificado por los Artículos 29, 30 y 37 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 132 del decreto 1333 de 1996 y la Ley 1801 de 2016 y, en concordancia con los Decretos Presidenciales 418 y 420 de marzo de 2020.

**CONSIDERANDO**

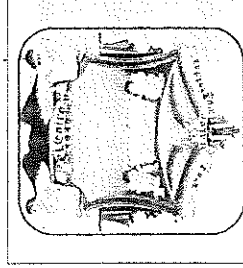
- a) Que el Artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que “son fines esenciales del Estado (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares;
- b) Que el artículo 4º de nuestra Carta Magna contempla que “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia, acatar la constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.
- c) Que el artículo 6º ídem establece: (...) Los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes.
- d) Que el Artículo 288 íbidem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
- e) Que el Artículo 315 de la Carta Política de 1991 establece dentro de las atribuciones de los alcaldes las siguientes: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Lev. los Decretos del Gobierno. las Ordenanzas. v los



<b>MUNICIPIO DE EL CAIRO</b>		PAGINA [2]
<b>VALLE DEL CAUCA</b>		CÓDIGO: TRD. 310.30
NIT: 800.100.515-2		
<b>DECRETO</b>		VERSION: 2

**DECRETO Nro. 030**  
**(MARZO 21 de 2.020)**

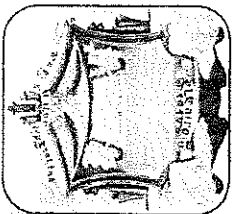
- de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).
- f) Que la Ley 1751 de 2015 estatutaria de la Salud tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección y en su artículo 5° determina dentro que de las responsabilidades del Estado Social de Derecho están respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.
- g) Que el Artículo 10 ibidem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, la siguiente obligación: "a) propender por su autocuidado, el de su familia y su comunidad (...) y "c) actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)."
- h) Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al presidente de la República conservar el orden público en todo el territorio nacional.
- i) Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."
- j) Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los



MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.515-2	PAGINA [3] CÓDIGO: TRD. 310.30 VERSION: 2
--	---

**DECRETO Nro. 030  
(MARZO 21 de 2.020)**

- k) Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento de orden público.
- l) Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República
- m) Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
- n) Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; e (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y resiablecer la convivencia.
- o) Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala en relación con el orden público, que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) RESTRINGIR Y VIGILAR LA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS.
- p) Que el mismo artículo 29 de la Ley 1551 contempla en relación con el orden público que La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
- q) Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y



MUNICIPIO DE EL CAIRO  
VALLE DEL CAUCA  
Nir: 800.100.515-2

PAGINA [4]  
CÓDIGO: TRD. 310.30

DECRETO

VERSION: 2

DECRETO Nro. 030  
(MARZO 21 de 2.020)

así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

- r) Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
- s) Que el Ministerio de Salud y Protección Social confirmó el día 20 de marzo de 2020 que la cifra de contagiados ha llegado en Colombia a 158 casos por COVID – 19.
- t) Que en desarrollo del Estado de Emergencia, el Presidente de la República dio la orden de aplicar un aislamiento preventivo a partir del día martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 13 de abril a las cero 00:00 horas.
- u) Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, se hace necesario señalar las siguientes instrucciones a los alcaldes y gobernadores.

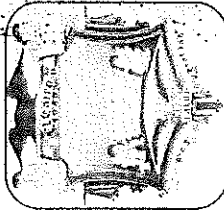
En mérito de lo expuesto

**DECRETA**

**Artículo 1.** Objeto. El presente decreto establece instrucciones que se dictan en el ejercicio de funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

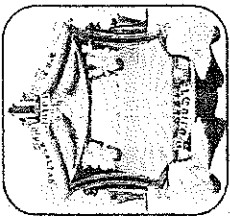
**Artículo 2.** Restricción y vigilancia de la circulación de las personas por las vías del municipio de El Cairo Valle del Cauca, en el marco del toque de queda decretado por la Gobernación del Valle del Cauca, mediante **DECRETO No 1-3-691** de fecha 18 de marzo de 2020.

2.1 Se ordena temporalmente el cierre de las vías de acceso y salida al corregimiento de **ALBAN** y al área urbana del municipio de **EL CAIRO VALLE**. Para el cumplimiento de esta orden se hará de forma coordinada con la Policía Nacional al parágrafo 1º del artículo 1º del **DECRETO No 1-3-691** de fecha 18 de

	<b>MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 800.100.515-2	PAGINA [5]
	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO: TRD. 310.30  VERSION: 2

**DECRETO Nro. 030  
(MARZO 21 de 2.020)**

- 2.2. Se Prohíbe temporalmente el ingreso **VEHÍCULOS** al corregimiento de **ALBAN** y al área urbana del municipio de **EL CAIRO VALLE**. Para la aplicación de esta orden se da cumplimiento de forma coordinada con la Policía Nacional al párrafo 1° del artículo 1° del **DECRETO No 1-3-691** de fecha 18 de marzo de 2020.
- 2.3. Se Prohíbe temporalmente el ingreso **DE PERSONAS** al corregimiento de **ALBAN** y al área urbana del municipio de **EL CAIRO VALLE**. Para el cumplimiento de esta orden se acatará de forma coordinada con la Policía Nacional al párrafo 1° del artículo 1° del **DECRETO No 1-3-691** de fecha 18 de marzo de 2020.
- 2.4. Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículo automotor en el perímetro urbano de la Cabecera Municipal y del Corregimiento de Albán, durante el tiempo que dure la medida. Se exceptúan los vehículos oficiales y los de propiedad de los servidores públicos de la Administración Municipal que residen en el Corregimiento de Albán.
- 2.5. Sin perjuicio de lo anterior se autoriza el transporte público que se dirija y provenga de la zona rural. Para este efecto el conductor y la empresa transportadora tomarán las medidas higiénico-sanitarias dispuestas por los Gobiernos Nacional y Departamental.
- 2.6. Con el propósito de facilitar las medidas adoptadas en virtud de este Decreto se recomienda a las familias y a la población en general que residan en la zona rural del nuestro Municipio designar una persona por familia para el desplazamiento a la cabecera municipal en cumplimiento de cualquier actividad orientada a satisfacer necesidades básicas, de supervivencia o de salud.
- 2.7. Queda prohibido el transporte de motocicletas en la zona rural de la jurisdicción del Municipio de El Cairo Valle y del Corregimiento de Albán.
- Artículo 3.** Otras instrucciones en materia de orden público. Las medidas de orden público previstas por medio del presente Decreto **NO** contemplan las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 3.1 No suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, de



MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA NIT: 800.100.515-2	PAGINA [6] CÓDIGO: TRD. 310.30
DECRETO	VERSION: 2

**DECRETO Nro. 030  
(MARZO 21 de 2.020)**

productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas. Se ordena el cierre total de estos establecimientos en el horario comprendido entre las ocho de la noche (8:00 PM) hasta las seis de la mañana (6:00 AM) del día siguiente, durante el tiempo que dure esta medida.

3.2 No establecer restricciones de tránsito en las vías del orden nacional y departamental, ya que dicha infraestructura no está dentro de su jurisdicción del municipio de El Cairo Valle.

3.3 No suspender las actividades, ni se ordena el cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos

3.4. No limitar, restringir o impedir el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

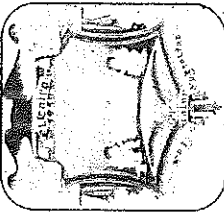
3.5. No restringir La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

3.6. No suspender los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.

**Artículo 4.** Facútese a los Comandante de las Estaciones de Policía de la Cabecera Municipal, del corregimiento de Albán y al Inspector de Policía Municipal, para que conforme lo establece el presente Decreto, en cumplimiento de los principios de proporcionalidad y ponderación hagan cumplir las medidas adoptadas por la Administración Departamental y Municipal, y adicionalmente realicen el cierre inmediato de las vías de acceso y salida del municipio de El Cairo y del Corregimiento de Albán Valle; imponiendo las sanciones establecidas para ello en la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia ciudadana.

**ARTICULO 5.** Se exceptúan del cumplimiento de las medidas restrictivas de toque de queda, implementadas por el Gobierno Departamental, los servidores públicos; Funcionarios Públicos, Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales.

**ARTÍCULO 6. SANCIONES.** Quien incurra en el desacato de las medidas aquí establecidas podrá ser sujeto de lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, así como lo establecido en el Artículo 368 y siguientes del código Penal - modificado por la Ley 1220 de 2008,

	<b>MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 800.100.515-2	PAGINA [7]
	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO: TRD. 310.30  VERSION: 2

**DECRETO Nro. 030  
(MARZO 21 de 2.020)**

competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (04) a ocho (08) años).

**ARTICULO 7. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** Las medidas adoptadas en el presente Decreto estarán vigentes hasta la fecha en que el gobierno Nacional y Departamental levante la emergencia sanitaria decretada en el País.

**ARTÍCULO 8.:** Infórmese y comuníquese con fines de coordinación las medidas adoptadas por este Decreto Municipal, a la Presidencia de la República; así mismo a los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional.

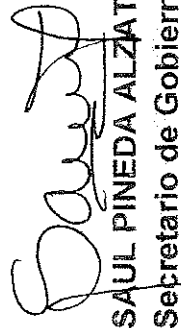
**ARTÍCULO 9.** Infórmese y comuníquese a las autoridades Militares y de Policía, Inspección de Policía, Personería y Comisaría de Familia para lo de su competencia.

El presente Acto Administrativo es de carácter temporal y rige de manera inmediata a partir del día veintiuno (21) de marzo de 2020.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE.**

Dado en el Despacho de la Alcaldía de El Cairo Valle al veintiuno (21) días del mes de Marzo de 2020

  
**ALFONSO ARISTIZABAL GOMEZ**  
 Alcalde Municipal

  
**SAUL PINEDA ALZATE**  
 Secretario de Gobierno

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100